



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00162

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Jueves, 13 de agosto de 1992. — Número 162

Página 2.565

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 30 de julio de 1992 por la que se establecen zonas y formas de tratamiento contra la procesionaria del pino para 1992 2.566

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Solicitud de cambio de denominación de declaración de agua de manantial 2.566
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden por la que se descalifica vivienda de protección oficial 2.566

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Expedientes DS-37/1, DS-19/4 y DS-17/11 2.567

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Camargo.— Expuestos al público los padrones del impuesto de vehículos de tracción mecánica, agua, basura y alcantarillado 2.568
- Escalante y Argoños.— Exposición al público de los padrones de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana 2.568

4. Otros anuncios

- Val de San Vicente.— Aprobar definitivamente estudio de detalle 2.569
- Soba.— Solicitud de licencia para restaurante-bar 2.569
- Valderredible.— Solicitud de licencia para estabulación libre 2.569
- San Pedro del Romeral.— Solicitud de licencia para instalación de depósito de gas propano 2.569

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 161/91 . . . 2.569

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 88/91 y 88/92 . . . 2.570
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 350/90 2.572

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de julio de 1992, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se establecen zonas y formas de tratamiento contra la procesionaria del pino para 1992.

El fuerte ataque de procesionaria («*Thaumetopoea pityocampa Schiff*») registrado recientemente en los pinares de «*pinus radiata*» de Cantabria, aconseja la adopción de medidas excepcionales para controlar esta plaga.

Tales medidas se contemplan en el capítulo II del título IV del libro III del Reglamento de Montes, debiendo aplicarse las mismas de acuerdo con las características de las masas forestales de esta región.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza,

DISPONGO

Artículo primero. Las zonas de tratamiento contra la procesionaria del pino para la presente campaña, serán las que figuran en el anexo a esta Orden, afectando a 3.500 hectáreas de montes de utilidad pública o consorciados y a 100 hectáreas de montes de propiedad privada.

Artículo 2.º Dicho tratamiento se realizará según proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Artículo 3.º El tratamiento se realizará a ultrabajo volumen (U. L. V.) con medios aéreos.

Artículo 4.º Con objeto de evitar los efectos secundarios adversos de los tratamientos sobre las biozonas de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con insecticidas inhibidores del crecimiento de las orugas de la procesionaria.

Artículo 5.º La dirección técnica de los tratamientos correrá a cargo del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, dependiente de esta Consejería.

Artículo 6.º La Consejería podrá variar las superficies de tratamiento previstas en el proyecto correspondiente, según la evolución de la plaga y en la medida de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de julio de 1992.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

ANEXO

Zonas de tratamiento contra la procesionaria del pino

Términos municipales: Castro Urdiales, Guriezo, Liendo, Villaverde de Trucíos, Ampuero, Limpias, Rasines, Ramales, Voto, Solórzano, Ribamontán al Monte,

Ribamontán al Mar, Piélagos, Reocín, Torrelavega, Cartes, Mazcuerras, Cabezón de la Sal, Comillas, Udías, Valdáliga, Herrerías, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Ruente, Cabuérniga, Arenas de Iguña, Villafufre, Saro, Marina de Cudeyo, Noja, Medio Cudeyo y Arnuero.

92/67593

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ANUNCIO

Por don Vidal Ruiz Ortiz, con documento nacional de identidad número 13.656.563, con domicilio en Leganés (Madrid), plaza de España, 12, 1.º D, 1, se ha solicitado el cambio de denominación de declaración de agua de manantial en el expediente que se sigue en esta Dirección Regional, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 14 de noviembre de 1991 y «Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1992, de las aguas de la finca de su propiedad denominada Los Tabernales en el pueblo de San Pedro del Romeral, del mismo término municipal, por la denominación de «agua mineral natural».

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 1978 (Real Decreto 2.857/78, de 25 de agosto), con el fin de que todos aquellos que se consideren interesados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses mediante escrito a la Dirección Regional de Industria de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 15 de julio de 1992.—El director, Eduardo de la Mora Laso.

92/63762

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 10 de julio de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-99/69, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Coterillo Madrazo, de la vivienda sita en Santander, calle Antonio López, número 48, piso 4.º izquierda;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 227, sección segunda, folio 206, finca número 19.274;

Resultando que con fecha 29 de febrero de 1972 fue calificada definitivamente habiéndosela concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial al que está acogida esta vivienda es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/1963, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre, octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/1984, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Fernando Coterillo Madrazo.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, agosto de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

92/61092

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

ANUNCIO

Expediente DS-37/1

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Ribamontán al Monte, desde la zona de influencia de mareas en la ría de Cubas hasta el límite con el término municipal de Ribamontán al Mar, lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1988, de 1 de diciembre, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio

público marítimo-terrestre y servidumbres de tránsito y protección, podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.ª planta, Santander.

Santander a 8 de julio de 1992.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

92/65041

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

ANUNCIO

Expediente DS-19/4

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Villaescusa, desde la zona de influencia de mareas en la ría de Solía hasta el límite con el término municipal de Medio Cudeyo, lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1988, de 1 de diciembre, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo-terrestre y servidumbres de tránsito y protección, podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.ª planta, Santander.

Santander a 8 de julio de 1992.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

92/65047

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

ANUNCIO

Expediente DS-17/11

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Marina de Cudeyo, desde la zona de influencia de mareas en la ría de Cubas hasta el límite con el término municipal de Medio Cudeyo, en la ría de Tijero, lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1988, de 1 de diciembre, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo-terrestre y servidumbres de tránsito y protección, podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.^a planta, Santander.

Santander a 8 de julio de 1992.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

92/65044

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Don Ángel Duque Herrera, alcalde-presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo,

Aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 1992 estarán expuestos al cobro en período voluntario, los recibos correspondientes al padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica, los días hábiles comprendidos del 1 de agosto al 31 de octubre del año en curso.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar los pagos en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial (Muriedas), desde las nueve a las trece horas, durante el plazo establecido. Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias, cajas de ahorros confederadas y cooperativas de crédito calificadas, según lo dispuesto en el artículo 86 del citado Reglamento.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 100 del R. General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camargo, 19 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/62602

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Don Ángel Duque Herrera, alcalde-presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo,

Que aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 14 de julio de 1992 el padrón de agua, basura y alcantarillado del segundo trimestre de 1992, estarán expuestos al cobro en período voluntario, los recibos correspondientes, los días hábiles comprendidos del 1 de agosto al 30 de septiembre del año en curso.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar los pagos en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial (Muriedas), desde las nueve a las trece horas, durante el plazo establecido. Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través

de entidades bancarias, cajas de ahorros confederadas y cooperativas de crédito calificadas, según lo dispuesto en el artículo 86 del citado Reglamento.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 100 del R. General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camargo, 15 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/62599

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general, que el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al segundo trimestre de 1992, una vez aprobado por este Ayuntamiento queda expuesto a efectos de comprobación y reclamación durante el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camargo, 15 de julio de 1992.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

92/62594

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, desarrollado por el artículo sexto del Real Decreto 1.448/1989, de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público, en las dependencias municipales, de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio de 1992, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes podrán presentarse durante dicho plazo.

Escalante a 8 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/62274

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

EDICTO

Confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, correspondientes al ejercicio de 1992, se exponen al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones.

Argoños a 15 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/63934

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE****EDICTO**

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria de 28 de abril de 1992, acordó la aprobación definitiva del estudio de detalle promovido por «Construcciones Manuel Díaz, S. A.» para edificar quince viviendas en el suelo urbano de Molleda.

Dicho documento había sido aprobado en sesión ordinaria del Pleno Municipal de 26 de octubre de 1991 y expuesto al público mediante anuncios en uno de los diarios de la región y «Boletín Oficial de Cantabria» número 227, correspondiente al 13 de noviembre de 1991, sin que en dicho período se presentaran reclamaciones.

Val de San Vicente, 21 de mayo de 1992.—La alcaldesa presidenta (pd), Gema Solís Teja.

92/46786

AYUNTAMIENTO DE SOBA**EDICTO**

Por don Luis Sainz-Aja Madrazo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de restaurante-bar, en el barrio La Gándara (Lavín de Soba), de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Soba a 30 de junio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/58690

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**EDICTO**

Por don Félix Gutiérrez Gómez, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estabulación libre en la localidad de Renedo de Bricia, perteneciente a este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valderredible a 23 de junio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/58491

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL**ANUNCIO**

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de

gas propano para abastecimiento de comedor escolar sito en el barrio La Plaza, de esta villa.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se expone al público para que cualquier interesado que se considere afectado por la instalación pretendida pueda hacer alegaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días.

San Pedro del Romeral a 19 de junio de 1992.—El alcalde, Ángel Peña Sainz.

92/57510

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 161/91*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 161/1991 del Registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Bansander, S. A.» (HIPOTEBANSA), representada por la procuradora doña María Díaz de Rábago Cabeza, contra doña Emma Álvarez Puente, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

—Piso primero, letra C, que es el primero a la mano izquierda, según se sube por la escalera con acceso por el portal 2 del edificio en la calle Tres de Noviembre. Tiene una superficie aproximada de 115 metros 55 decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, aseo, salón comedor y tres dormitorios, que linda: Norte, terreno sobrante de edificación y descanso de escalera; Sur, calle Tres de Noviembre y patio interior; Este, finca de don Ignacio Serna y otros, y Oeste, patio interior, caja y descanso de escalera y piso letra D de su misma planta y portal.

Inscripción : Al tomo 2.112, libro 492, folio 7, finca 50.215, inscripción primera.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 5 de octubre del corriente año, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 11.390.820 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.
2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo del remate.
3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.
4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego

cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 4 de noviembre, a las doce horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta se señala la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo el próximo 4 de diciembre, a las doce horas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si éstos no fuesen hallados.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander a 10 de julio de 1992.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/67111

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 88/91

D. ANTONIO DUEÑAS CAMPO, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO NUMERO UNO DE SANTANDER

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo y con el nº de Registro General nº 88/91 se sigue Expediente de Suspensión de Pagos a instancia de INTRA CORPORACION FINANCIERA S.A., representada por el Procurador Sr. Mantilla, habiendo recaído en citado Expediente Auto de Aprobación de Convenio que por testimonio se adjunta.

Y para que conste y a efectos de publicación del mismo, habiendo constar que contra citada resolución no cabe interponer Recurso alguno, tan solo impugnación en término de Ocho días a partir de la última notificación, expido y firmé la presente en Santander a 12 de Junio de 1992.—

DON M. DOLORES SAIZ LOPEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

DQY FE: Que las precedentes xerocopias, se corresponden bien y fielmente con sus originales a los que me remito en caso necesario.

AUTO.—En Santander a 10 de Junio de 1992.— Dada cuenta y

HECHOS

PRIMERO: Por Auto de fecha 11 de Septiembre de 1991, se declaró en estado de Suspensión de Pagos a INTRA CORPORACION FINANCIERA S.A., en situación de Insolvencia Provisional acordándose también convocar a los acreedores a Junta General que se iba a celebrar el día 21 de Noviembre del mismo año. Sustituida la Junta General de Acreedores por la tramitación escrita según Auto de fecha 9 de Noviembre del mismo año, han sido presentadas las adhesiones en cantidad suficiente al Convenio formulado por la Entidad Suspensa y la Modificación introducida por Inversora Santander S.A., según consta

en el Informe presentado por los Interventores, presentado el día 3 de Junio de 1992 y ha dado su conformidad a las modificaciones introducidas el Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Suspensa D. Jose Miguel Serrano Goyria, según comparecencia efectuada por el mismo en este Juzgado el día 9 de Junio de 1992.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO: Conforme ocurre en el presente caso al sumar a su favor las cláusulas del Convenio mas de las dos terceras partes del total del pasivo, y por tanto, una de las dos mayorías de capital previsto en el art. 14 de la Ley de 26 de Julio de 1922, es procedente aprobarlo con arreglo al art. 19 de citada Ley y disponer lo necesario para que tenga la debida publicidad.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo anteriormente expuesto

DECIDO: Aprobar el Convenio con las modificaciones introducidas por Inversora Santander S.A. y votado favorablemente por los acreedores de la Entidad Suspensa INTRA CORPORACION FINANCIERA S.A. y que es del tenor literal siguiente:

- 1.—AMBITO DE APLICACION: El presente convenio obliga a Intra Corporación Financiera S.A., así como a todos los acreedores de ésta comprendidos en la lista definitiva aprobada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santander, mediante Auto de fecha 26 de Noviembre de 1991, en cuanto a los créditos que tengan la condición de ordinarios y a todos aquellos que deban ser incluidos en virtud de sentencia firme o cuya omisión en la lista definitiva subsane la Comisión Liquidadora de acuerdo con la estipulación cuarta apartado tres de este convenio y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a los créditos de naturaleza privilegiada o preferente. Los acreedores a quienes por virtud de la naturaleza de su crédito se hubiere reconocido el derecho de abstención, no quedarán vinculados por el presente convenio.
- 2.—CESION DE ACTIVO PARA PAGO A LOS ACREEDORES: Intra Corporación Financiera S.A. cede a todos sus acreedores la totalidad de los bienes, derechos y acciones de cualquier clase que integren el patrimonio de dicha sociedad,

La cesión de dichos activos se efectúa con el fin de que el importe que se obtenga por su realización se adjudique a todos los acreedores de Intra Corporación Financiera S.A., para pago de los créditos que ostentan contra la citada compañía, en la cuantía que resulte posible y a prorrata de sus respectivos créditos

3.—COMISION LIQUIDADORA: Para la efectividad del presente Convenio y de la cesión de activos, se crea una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros quedando ésta legalmente constituida en la fecha de dictarse el Auto de aprobación Judicial del Convenio integrada por las siguientes personas como titulares:

- 1) Banco Sauid Español S.A.
- 2) Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
- 3) Nebursa S.V.B.S.A.
- 4) Banco Español de Credito S.A.
- 5) Enrique Suarez de Puga y Fontes

Las personas jurídicas designadas miembros de la Comisión Liquidadora actuarán a través de sus órganos de Administración o de las personas que designen específicamente para ello las cuales podrán ser sustituidas libremente por tales personas jurídicas.

Como suplentes se designan por orden sucesivo a los acreedores ordinarios que no esten designados como titulares, cuyos créditos figuren reconocidos en la lista definitiva de acreedores formada por la Intervención Judicial, por el orden de la cuantía de sus créditos, de mayor a menor.

Los suplentes entrarán a ejercer su cargo en el caso de que no aceptasen el nombramiento o los renunciasen después de aceptado cualquiera de los designados, en primer lugar. La subrogación en la titularidad de los créditos por cualquier título jurídico producirá el cese como miembro de la Comisión del anterior titular, titular quien será sustituido por el que en definitiva resulte titular del crédito.

Los acreedores designados miembros de la Comisión Liquidadora que no voten el presente convenio, se entiende que no aceptan formar parte de citada comisión, entendiéndose sustituidos por el acreedor o acreedores ordinarios que ostenten el crédito de mayor cuantía hayan votado este convenio.

4.—FACULTADES DE LA COMISION LIQUIDADORA: La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes facultades:

- 1.—Ejecutar el presente convenio.

2.-Ejercitar en nombre de los acreedores todos los derechos y acciones que corresponden a los mismos como consecuencia de este convenio, toda vez que la Comisión por el solo hecho de su nombramiento, queda legitimada para actuar en nombre de la masa.

3.-Rectificar la "relación de Acreedores de Intra Corporación Financiera S.A.", incluyendo en la misma a acreedores que hayan sido debidamente omitidos, siempre que la existencia y legitimidad del crédito omitido se acredite suficientemente. Igualmente podrá modificar la relación de acreedores en el sentido de sustituir la persona del titular cuando, por cesión del crédito o por pago efectuado por una tercera persona, se haya producido una subrogación en el acreedor, así como reducir la cuantía del crédito por las cantidades percibidas de cualquiera de los obligados al pago cuando existan varios.

4.-Realizar todos los actos de disposición, administración y conservación de los bienes y derechos y acciones que integran el activo de Intra Corporación Financiera S.A., pudiendo contratar el personal necesario para ello. Igualmente podrá realizar aquellos convenios que estime convenientes o necesarios para la mejor conservación o aprovechamiento de cualquier partida del activo, pudiendo transigir cualquier cuestión en que esté interesada la Sociedad.

5.-Pagar las costas y gastos del procedimiento de Suspensión, si no estuviesen satisfechos o en la medida que no lo estén, ajustándose los honorarios profesionales a los fijados con el carácter de mínimos por el Colegio de Abogados de Cantabria y a los acreedores preferentes, privilegiados y con derecho de abstención, satisfaciéndose con el remanente los créditos ordinarios a prorrata de sus importes.

6.-Ejercitar como representante de la masa de acreedores de Intra Corporación Financiera S.A. todas las acciones y derechos contra terceros, que correspondan al conjunto de los acreedores, incluso tercerías de dominio o de mejor derecho, así como cualquier transacción respecto de los mismos.

7.-Cualesquiera otras facultades que sean necesarias o simplemente convenientes para el mejor cumplimiento del presente convenio.

5.-REGIMEN INTERNO DE LA COMISION LIQUIDADORA:

1.-La Comisión Liquidadora adoptará las fórmulas de funcionamiento interior que estime convenientes, pudiendo nombrar entre sus miembros un Presidente y un Secretario, así como un Vicepresidente, con las facultades que estime oportunas.

2.-La Comisión se constituirá válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, adoptando sus decisiones y acuerdos igualmente por mayoría simple. Podrá llevar, si lo estima necesario, un Libro de Actas de sus sesiones, que se celebrarán con la periodicidad que se acuerde.

3.-La remuneración de la Comisión Liquidadora por los trabajos de enajenación de activos y pago a los acreedores no podrá exceder del uno por ciento (1%) del producto de las mencionadas enajenaciones de activos.

6.-REGIMEN DE LIQUIDACION:

1.-En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha del Auto de Aprobación del presente Convenio, la Entidad Suspensa pondrá a la plena disposición de la Comisión Liquidadora todos los documentos y papeles de comercio existentes en sus archivos, que sean necesarios para la realización, conservación o defensa de los bienes que se ceden a los acreedores, entregando a la mencionada Comisión Liquidadora asimismo un inventario y un estado de situación de todos y cada uno de los bienes, derechos y acciones objeto de cesión.

2.-En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de Auto de Aprobación del presente Convenio, Intra Corporación Financiera S.A., otorgará un poder notarial irrevocable a favor de los miembros de la Comisión Liquidadora, con las más amplias facultades de disposición, administración y representación, que podrán ejercitarse por tres, cualesquiera de sus miembros mancomunadamente.

Además, teniendo en cuenta la finalidad con que se otorga el poder, la Entidad Suspensa quedará obligada a ampliarlo en los términos que le fuesen solicitados por la Comisión Liquidadora, en el supuesto de que para algún acto concreto fuera necesario contar con alguna facultad que por cualquier razón hubiera sido omitida en el poder que se otorgue a la Comisión.

En todo caso se hará constar en el poder que el mismo se otorga con carácter de irrevocable hasta que por la Comisión de Acreedores se hayan cumplido las misiones que en este Convenio se le encomiendan y haya sido este último totalmente ejecutado.

El no otorgamiento de los poderes a favor de la Comisión Liquidadora en el plazo indicado, la no ampliación de los mismos cuando sea solicitada, o su revocación antes de la ejecución total del convenio, serán considerados como incumplimientos del mismo a todos los efectos legales.

Ello no obstante, si por causas objetivas se produjera un retraso en el otorgamiento o ampliación de los poderes, la Comisión Liquidadora concederá un plazo que no podrá exceder de treinta días para que se otorguen o subsanen los poderes antes de que se tenga por incumplido el convenio.

3.-Asimismo se considerará como incumplimiento del presente convenio el que a partir de la fecha del Auto Judicial de su aprobación se ejercite por cualquier apoderado de Intra Corporación Financiera S.A., distinto de los miembros de su Comisión Liquidadora, facultades que afecten directa o indirectamente a cualquier activo de la Suspensa.

4.-La Comisión Liquidadora procederá a la inmediata liquidación ordenada de los bienes, acciones y derechos de Intra Corporación Financiera S.A., procediendo a su enajenación por cualquier medio jurídico en los plazos, términos y condiciones que considere convenientes, y al reparto de su producto entre los acreedores ordinarios de la Suspensa a prorrata del nominal de sus respectivos créditos.

7.-CESE DE LA COMISION LIQUIDADORA: La Comisión Liquidadora cesará en sus funciones cuando haya liquidado íntegramente el activo del comerciante suspensivo y distribuido el resultado de la liquidación entre los acreedores.

8.-CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: Con el cumplimiento del presente convenio quedarán finiquitadas las relaciones entre la Entidad Suspensa y sus Administradores y los acreedores de la misma, pero sin que se extingan los derechos que éstos últimos ostenten a título individual o conjuntamente contra terceras personas o entidades, como consecuencia de avales, garantías o por cualquier título en relación con las obligaciones de Intra Corporación Financiera S.A., conservando los acreedores de Intra Corporación Financiera S.A., todas las acciones de cualquier clase, que ostenten contra terceras personas físicas o jurídicas por virtud de los negocios jurídicos en que haya intervenido Intra Corporación Financiera S.A. y de las escrituras públicas, pólizas o cualquier otro documento que refleje el mencionado negocio jurídico.

Los acreedores deberán comunicar fehacientemente a la Suspensa, a los terceros obligados y a la Comisión Liquidadora designada en este Convenio, el todo o parte que dichos créditos perciban, al objeto de realizar las oportunas deducciones en las cantidades que ha de pagar la Suspensa. El que no cumpliera esta obligación dentro del mes siguiente al recobro, perderá el derecho a percibir de la Suspensa, no solo la cantidad recuperada, sino otro tanto en concepto de los daños y perjuicios causados a los demás acreedores.

9.-DOMICILIO: A todos los efectos legales los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos, el que para cada uno de ellos está reflejado en la lista definitiva de acreedores. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a la Comisión Liquidadora.

Contra el presente auto no cabe interponer Recurso alguno, pudiendo los acreedores citados en el art. 16 de la Ley de Suspensión de Pagos oponerse a la aprobación del presente Convenio por las causas establecidas en el mismo precepto legal dentro de los ocho días siguientes a la última notificación del presente auto.

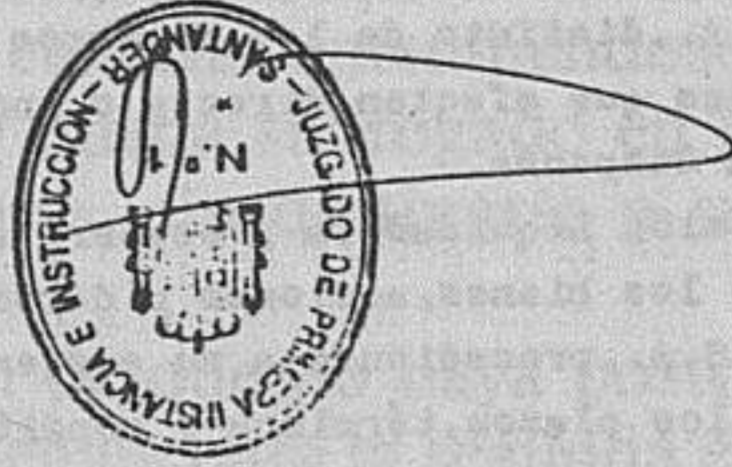
Firme que sea la presente resolución por transcurso del plazo de ocho días sin manifestarse oposición, hágase pública mediante Edictos que se fijan en el Tablón de anuncios de este Juzgado e inserten asimismo en el B.O.C. y B.O.E. y en el periódico en que se publicó la suspensión de la Junta General de Acreedores y la tramitación por escrito del presente procedimiento, expidiéndose Mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución para el "registro Mercantil de esta Provincia y Registros de la Propiedad en que estén inscritos los bienes de la Entidad Suspensa a los oportunos efectos legales

Participase también mediante Oficio la parte dispositiva de esta resolución a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta Ciudad, así como a todos aquellos Juzgados a los que se comunicó el Auto declarando al deudor en estado de Suspensión de Pagos, anótese en el Libro "registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado; cese la Intervención Judicial de los negocios de mencionado suspensivo y por tanto los Interventores nom-

brados en este Expediente D. Manuel de la Fuente Porres y D. Ricardo Álvarez Solana, los cuales serán sustituidos por lo acordado en el Convenio aprobado tan pronto sea firme esta resolución; entreguense los despachos y edictos acordados expedir al procurador de la Entidad Suspensa Sr. Mantilla para que cuide de su diligenciado.

Así por este Auto lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 1 de Santander

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander a 12 de Junio de mil novecientos 1992



92/64463

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 88/92

Doña María Dolores Saiz López, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, Certifico: Que en el expediente de suspensión de pagos de «Intra Corporación Financiera, S. A.» número 88/92 se ha dictado auto de aclaración, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Aclarar el auto de 10 de junio de 1992 en el sentido siguiente:

1. Contra el presente auto no cabe interponer recurso alguno pudiendo los acreedores citados en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos oponerse a la aprobación del presente convenio por las causas establecidas en el mismo precepto legal dentro de los ocho días siguientes a la última notificación del presente auto.

2. Notifíquese el presente auto a las partes personadas, Ministerio Fiscal, acreedores no personados y demás personas interesadas, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y que se insertarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Montañés».

3. Firme que sea la presente resolución por transcurso del plazo de ocho días sin manifestarse oposición, hágase pública la firmeza mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial de Cantabria», «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Montañés».

Contra el presente auto de aclaración no cabe interponer recurso alguno, sino presentar oposición conjuntamente contra el auto aclarado de 10 de junio de 1992 y el presente auto de aclaración, por las causas y acreedores establecido en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Notifíquese este auto a las partes personadas, Ministerio Fiscal, a todos los acreedores no personados y demás personas interesadas, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial de Cantabria», «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Montañés».

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número uno de Santander.

Y para que conste y su publicación, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de junio de 1992.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

92/67017

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 350/90

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos número 350/90, ejecución número 189/91, a instancia de doña Guadalupe Lavín Ibáñez, contra «Blanjo, S. A.», se hace saber por medio del presente que se ha decretado el embargo del vehículo propiedad de la apremiada, matrícula S-5373-V.

Y para que sirva de notificación a la apremiada «Blanjo, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 11 de junio de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/54209

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958